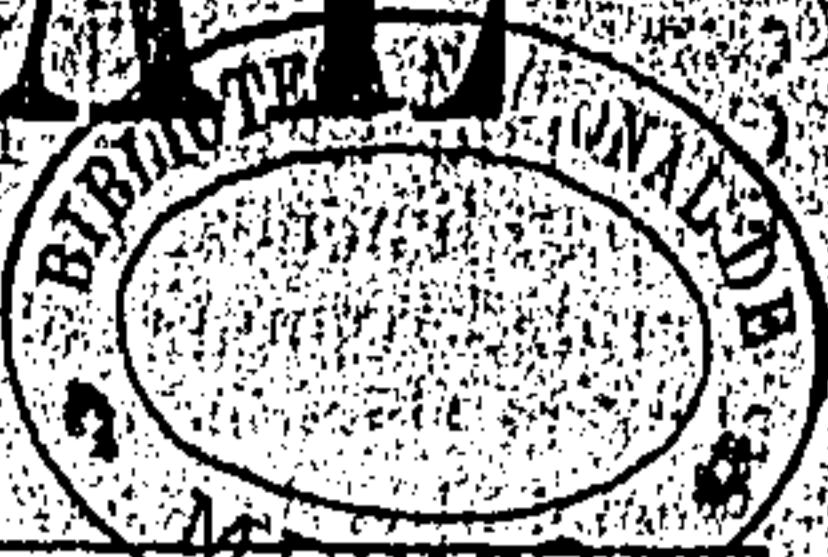


PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

MARZO 28 DE 1894.

NUM. 28

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterro, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las inscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DISCURSO

pronunciado por el Señor Presidente Municipal Dr. Neomio Andrade al inaugurar el horno para la cremación de animales.

SEÑOR GOBERNADOR:

SEÑORES:

La obra que vamos á inaugurar es de tal importancia, es de tal magnitud aunque parezca pequeña á los ojos miopes de la ignorancia, que las personas que han tenido la suerte de cooperar á ella aunque sea de una manera accidental ó secundaria, reciben una gran satisfacción y sienten un orgullo verdaderamente legítimos. El que tiene el honor de dirigir su modesta palabra á tan distinguido auditorio, siente esa satisfacción y ese orgullo, y mentiría á su carácter sino hiciera pública esta noble debilidad al tener la fortuna de ver concluída la obra que será la transformación de nuestra ciudad hasta hoy convertida en un foco de muerte y que será en adelante un pueblo que entra de lleno en la vida del progreso, dando al medio en que viven sus habitantes la primera condición, "el ser," la salud.

Voy á relatar de la manera más concisa que me sea posible, la historia de la mejora que venimos á celebrar.

En el mes de Septiembre del año de 1892 apareció en el Golfo de México, la más aterradora de todas las epidemias: "el cólera." El país entero se conmovió al tener á las puertas de los hogares, la más terrible de las plagas, la más cruel de las enfermedades, y todos y cada uno de los habitantes no pensaron más que en la manera de impedir el contagio, de evitar la muerte. En los grandes centros se reunieron los hombres de ciencia y discutieron y dictaminaron las medidas que estimaron más del caso para detener y contrarestar el amago del enemigo formidable. El gobierno general hizo circular y ordenó secundar aquellas disposiciones, y los Estados y los Distritos, los municipios y cada pueblo, se aunaron con el mismo objeto.

La capital de nuestro Estado, no permaneció indiferente, ni fué por cierto la última en tomar la iniciativa.

Al sentir el peligro general y el peligro propio, el Sr. Dr. Espinosa y mi humilde persona solicitamos la valiosa cooperación de nuestros compañeros los Señores médicos Corral, Navarro, Quiróz, Luna, Ramírez, Varela, Viniegra, Santoyo, Guerrero (Vicente) y Alatriste quienes inmediatamente acudieron bondadosos á nuestro llamamiento aceptando y prohibiendo con gusto nuestra idea. En la primera asamblea se acordó comunicar la resolución allí tomada al Superior Gobierno del Estado, quien como siempre y con la actividad que le caracteriza inmediatamente declaró oficial nuestra agrupación y coadyuvó con el interés que ha procedido en los asuntos que tienen un carácter serio y de importancia general, dando nombramiento oficial á cada uno de los médicos antedichos con lo cual quedó constituida legalmente "La Junta de Salubridad del Estado." Todas las disposiciones que emanaron del seno de la junta fueron aprobadas por el Gobierno y entre los asuntos que se vieron con mayor interés por ser de capital resultado para la higiene pública de nuestra localidad, fué la construcción de un horno de cremación para los animales muertos.

El Señor Presidente Municipal D. Trinidad Vázquez, interino en aquellas fechas, citó á una conferencia á los Señores propietarios y representantes de las Haciendas de Beneficio, y les expuso la idea emitida por la "Junta de Salubridad del Estado," para construir lo antes posible un horno para la cremación de los animales de las Haciendas y en general los de toda la población. Allí en la conferencia se acordó consultar á peritos Ingenieros y pedir presupuestos de la obra. Los Señores Ingenieros consultados, presentaron un proyecto cuyo costo ascendía á veinte mil pesos, obra grandiosa que llegaba hasta la producción de abonos para la agricultura.

Desgraciadamente no fué posible llevar á cabo la importansísima obra, por estar el Municipio sin fondos disponibles para hacer la mejora y se dejó pasar el tiempo sin volver á tratar asunto de tan vital interés.

En el mes de Septiembre de 1893 siendo ya Presidente Municipal el que habla, vió la necesidad imperiosa de tomar una medida que evitara radicalmente á la población que crece y se extiende día á día la infección morbosa provenida de la cantidad diaria de animales muertos que se arrojan á las orillas de la capital y teniendo el convencimiento de que es éste el principal motivo de la falta de salubridad general, tomó con todo empeño el asunto y después de maduros estudios y con la colaboración de amigos entendidos en la materia que era necesario, estudiar y resolver pronto y prácticamente atendiendo á los recursos del común, se fijó asociado del Sr. Ingeniero Luis Carrón, en la construcción de un horno, destinado exclusivamente para destruir por el fuego los animales muertos, sin utilizar por procedimientos químicos, ninguno de los residuos de la incineración, pues intentando cualquiera otra cosa que no fuera la sola destrucción de los cadáveres, hubiéramos retrocedido ante la imposibilidad de hacer la obra, por falta de recursos pecuniarios. Hecho ya el estudio del proyecto y presupuesto del horno por el Señor Ingeniero mencionado, se resolvió la cuestión económica de la manera siguiente:

Citados á una junta para tratar la cuestión pendiente, los Señores dueños y representantes de las Haciendas de beneficio, después de discutida, quedó resuelto: que las Haciendas se cuotizaban con las cantidades siguientes:

Guadalupe	\$ 600
Loreto	350
Purísima Chica	200
La Unión	100
Bartolomé de Medina	50
Purísima Grande	70
Candelaria	100
Progreso	200
Refugio	150
San Francisco	50
San Julio	100
Dolores	30
Sr. Joaquín Blazquez	30
Suma total	\$ 2,030

Ventilada importantísima cuestión pecuniaria resolvíose proceder desde luego á los trabajos bajo la dirección del repetido Señor Ingeniero, y se nombró Tesorero al Señor Gabriel Revilla, quien aceptó el encargo.

No olvidare citar el empeño de todos los dueños de las Haciendas de Beneficio y muy especialmente el de los Señores Carlos de Landero, Estanislao Solorzano, Gabriel Revilla y Froilán Jiménez. El presupuesto de la obra fué de \$2,500 y la cantidad reunida solo de \$2,030, por lo que para terminar la obra, la Hacienda de Beneficio de Guadalupe hizo un nuevo desembolso de \$400.

Para encomiar acciones como la que refiero mi palabra es insuficiente.

El humilde edificio que tenemos á la vista y del cual habeis oido relatar los trabajos y sacrificios y todo lo que ha sido necesario emplear para su conclusión, no es la última palabra de la ciencia, no: por el contrario, es apenas lo meramente indispensable para hacer el aire que respiramos menos nocivo, aire que respiran nuestros gobernantes, nuestras familias, nuestros hijos, y en una palabra, el aire que respira el comun de nuestra colectividad, el que respiramos todos. Primero es ser.

Mas adelante podremos ensanchar este pequeño pero indispensable principio y entonces se utilizarán todos los resduos resultantes de la cremación en beneficio de las tierras, se aprovecharán las pieles, los huesos, el hierro etc., etc., todo lo que en otros países que viven tan adelantados, utilizan en industrias, hoy desconocidas prácticamente para nosotros. Este es, la manera de ser, y aunque envidiable y grande, es secundario.

Señores: En nombre del pueblo de Pachuca, doy públicas gracias á todas las personas que han tenido la bondad de hacer beneficio tal como el que celebramos, y os aseguro que nuestro noble pueblo sabrá agradecer á sus benefactores.—DIJE.

LAS LEYES DE REFORMA.

Tenemos la satisfacción de consignar que en el territorio del Estado, no ha habido ninguna violación de las leyes de Reforma, sin que para alcanzarlo se haya empleado ningún medio coercitivo. De la más amplia libertad religiosa, sin embargo, han disfrutado los habitantes del Estado en la semana que acaba de pasar.

En el interior de los templos se celebraron los cultos, y ni la iglesia traspasó los límites que le tiene señalados la ley, ni las autoridades han impedido el ejercicio de las prácticas religiosas, lo que demuestra que esas prácticas no tienen otra limitación que el derecho de tercero y las exigencias del orden público.

Se comienza á comprender que se puede ser buen ciudadano sin dejar de practicar los deberes religiosos; que se puede obedecer el impulso de la conciencia, sin vulnerar las leyes.

Esto demuestra el grado de adelanto y cultura de los habitantes del Estado. Aunque de ello estaba de antemano convencida la administración, para preaver, más que para otra cosa, expidió la circular número 44 que publicámos en nuestras columnas, el 28 de Marzo.

CULTIVO

y

BENEFICIO DEL CAFE

P. B.

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

Ch. Graham, Stenouse y Campbell, han obtenido para la composición de las cenizas del café:

Potasa.....	55.10	54.00	53.20	53.72	51.52
Cal.....	4.10	4.11	4.61	6.10	5.87
Magnesia.....	8.42	8.2	8.66	8.37	8.87
Acido fosfórico	10.36	11.05	10.80	11.13	10.15
" sulfúrico	3.62	3.49	3.82	3.10	5.26
" carbónico	17.47	18.13	17.34	16.54	16.98
Cloro.....	1.11	0.26	1.00	0.72	0.59
Oxido de hierro.....	0.45	0.73	0.63	0.14	0.44

Suma.... 100.03 99.07 98.06 100.18 99.68

Los análisis del café efectuados en la Estación Agronómica de la Pointe-à-Pitre, por Mr. Ph. Boname, y que son de importancia agrícola considerable, han dado los resultados siguientes:

Con los procedimientos ordinarios de beneficio se obtienen de 100 kilogramos de cerezas frescas 31.9 kilogramos de café pergamino que á su vez producen 25.7 kilogramos de café beneficiado. El café contiene, pues, por cierto:

Café comercial.....	25.70
Pergamino	6.20
Pulpa.....	68.10
	100.00

Las diversas partes de la baya contienen:

	Materia seca.	Azoe.
Cerezas frescas (maduras).....	37.76	62.24
Pulpa fresca	22.20	77.80
Café beneficiado.....	81.10	18.90
Pergamino seco.....	86.00	14.00

100 partes de materia seca contienen:

	Cenizas.	Azoe.
Cerezas.....	3.82	1.65
Pulpa.....	6.79	1.47
Café.....	3.69	2.08
Pergamino.....	1.15	0.48

100 partes de materia natural contienen

	Cenizas.	Azoe.
Cerezas.....	1.44	0.62
Pulpa.....	1.50	0.32
Café.....	2.99	1.68
Pergamino.....	0.02	0.38

Composición
centesimal de
las cenizas de
las bajas en 100
que dan 100
kilogramos de
bajas en 100
kilogramos de
café.

Acido fosfórico....	7.11	0 ¹⁴	1024	0 ¹⁴	3974
" sulfúrico....	2.96	6	0426	0	1652
Cloro.....	1.30	0	0187	0	0728
Cal.....	8.67	0	1249	0	4846
Magnesia.....	6.25	0	0900	0	3492
Potasa.....	51.40	0	7402	2	8720
Sosa.....	1.86	0	0208	0	1040
Oxido de hierro....	0.70	0	0101	0	0389
Silice y arena (?)...	1.19	0	0171	0	0603
Acido carbónico ...	18.50	0	2672	1	0368

Materia mineral.	1	4400	5	5872
Azoe.....	0	6200	2	3750

El cuadro siguiente representa:

- 1.º Los elementos contenidos en 3.880 kilogramos de bajas enteras.
- 2.º Los elementos exportados en 1,000 kilogramos de café comercial.

8.880 kilos de molienda. Quedaron en
1.000 kilos de molienda. Quedaron en
baya, con normal pulpa y
pergamino.

Ácido fosfórico.....	3.074	2.897	1.077
Sulfúrico.....	1.652	0.490	1.162
Cloro.....	0.728	0.212	0.516
Cal.....	4.846	1.486	3.360
Magnesia.....	3.492	2.299	1.193
Potasa.....	28.720	14.441	14.279
Azote.....	23.856	16.800	7.026

Se ve, pues, que el cafeto es una planta que particularmente consume potasa, azote y ácido fosfórico, noción importante bajo el punto de vista del empleo de los abonos.

El café debe sus propiedades en gran parte á la *cafeína*, sustancia descubierta por Runge en 1820, é identificada con la *teina* en 1838 por Jobst y Mulder. La cafeína puede obtenerse agotando el café por el agua caliente que la disuelve con pequeñas cantidades de ácido málico y malatos ácidos. Se precipita el ácido málico y los malatos por el acetato de plomo, y después de filtrado el líquido, se elimina el exceso de acetato por el hidrógeno sulfurado. Después de una concentración se obtiene la cafeína al estado de agujas. (M. Robiquet y Bontoni.)

La cafeína puede purificarse por cristalizaciones en el éter.

El café contiene de 2 á 5 por ciento de cafeína combinada con la potasa y el ácido clorogénico.

Puede asimismo obtenerse la cafeína saturando los ácidos libres en una infusión por el carbonato de sosa, y precipitando el licor por una infusión de nuez de agalla. Se deposita tanato de cafeína que se deseca, se mezcla con cal triturada, y se agota por el alcohol. El líquido alcohólico se destila y el residuo se purifica por cristalizaciones en el éter.

Por sublimación puede también obtenerse la cafeína, aunque según Heynsius, este método es defectuoso porque una parte de la cafeína se destruye por el calor.

La cafeína ($C_{10}H_{10}AZ^4O_4$) cristaliza de su solución acuosa en agujas finas y sedosas con 8.4 por ciento ó una molécula de agua de cristalización que pierde á 150°. Su sabor es ligeramente amargo, se funde á 178° y se sublima á 185°. La cafeína es soluble en frío en el agua y en el alcohol; es menos soluble en el éter. Cristalizada en el alcohol ó en el éter es anhidra. Su densidad es de 1.23 á 19° C.

Salubridad de la cafeína según Camaille.

	ESTRAS 15° Y 17°		A LA BOULLICIÓN	
	Abridra	Hidratada	Abridra	Hidratada
Cloroformo.....	"	12.97	"	19.02
Alcohol á 85°.....	2.51	2.30	"	"
Agua.....	1.47	1.35	49.73	45.55
Alcohol absoluto.....	"	0.61	"	3.12
Eter.....	"	0.0437	"	0.36
Sulfuro de carbono.....	"	0.0385	"	0.454
Esencia de petróleo.....	"	0.025	"	"

Según Strecker se funde entre los 234° y 235°.

Por la acción del calor la cafeína desprende metilamina cuando está en presencia de un ácido orgánico capaz de suministrar hidrógeno (Payen, Personne), ó cuando se la hace hervir con potasa (Wurtz), ó con hidrato de barita (Strecker). En este último caso se forma un nuevo álcali, la *cafeidina* ($C_7H_{12}AZ^4O$).

En presencia del ácido azótico hirviendo, desprende vapores nitrosos y produce un líquido amarillento que toma un tinte púrpura si se lo agrega una pequeña cantidad de amoniaco.

El cloro obrando sobre la cafeína produce compuestos ho-

mologos a los que produce el ácido úrico en las mismas circunstancias.

Cuando la proporción del cloro no es considerable, los compuestos principales son el ácido amálico (tetrametiloxantina) ($C_8H_{12}AZ^4O_7$), metilamina, el cloruro de cianogeno y la clorocafeína ($C_8H_9ClAZ^4O_2$).

Calentada con ácido clorhídrico y una solución de clorato de potasio produce la aloxana ó un compuesto análogo que colora la piel en rojo.

La cafeína se distingue de la morfina, la piperina, la quinina y la cincinina, en que calentada con cal sodada desprende amoniaco y deja una mezcla de carbonato potásico, carbonato sódico y cianuro de sodium.

Además de la cafeína se encuentran en el café otros cuerpos especiales, como son el ácido cafeíco y el ácido cafetánico ó clorogénico, ambos descubiertos y descritos por Pfaff en 1868, y estudiados posteriormente por Rochleider y Hlasiwetz.

El ácido cafetánico existe en el café combinado con la potasa y con la cafeína, formando parte del cafetanato ó clorogénato de potasa y cafeína.

Al efectuar la torrefacción del café para la preparación de la bebida ordinaria, se producen un gran número de cuerpos que no han sido aún perfectamente examinados. El más interesante es sin duda el principio aromático que ha recibido el nombre de *cuena*.

Boutron y Fremy aconsejan el método siguiente para obtener la *cafeona*: Se destila una cantidad suficiente de agua en presencia de 3 ó 4 kilogramos de café torrefactado; se obtiene un líquido aromático que agitado con el éter cede á éste un aceite moreno más pesado que el agua en la cual es poco soluble. Este aceite es la *cafeona*.

CLIMA.

El cafeto necesita para su perfecto desarrollo un clima caliente y húmedo. Nativo de las regiones ardientes del África, este arbusto sólo puede desarrollarse en aquellos lugares cuya temperatura es suficientemente elevada para conservar el calor, que es indispensable á sus funciones vegetativas.

La acción de la temperatura sobre la vegetación es conocida. El calor determina la evolución de los gérmenes poniendo en juego su energía vital, entre ciertos límites, y en relación con el grado de humedad, favorece la floración y la fructificación; pero para que la influencia de esos elementos sea eficaz es necesario que se mantenga en límites precisos.

Así, una temperatura elevada favorece la absorción por las raíces; la transpiración por las hojas, asegura y acelera la floración, la fecundación y la maduración de los frutos.

Por el contrario, una temperatura fría produce resultados opuestos, disminuye las funciones de todos y cada uno de los órganos entorpece y aún suspende la vegetación.

Además, una temperatura elevada puede tener distintas influencias sobre la vegetación; cuando va acompañada de una sequía considerable del suelo y la atmósfera, ocasiona desde luego un estado de marchitamiento en las partes verdes de los vegetales, porque provoca en la superficie de todos los órganos una rápida evaporación que las raíces no pueden contrabalancear con una también rápida absorción; después, si las mismas condiciones permanecen, si el calor es aún considerable, las hojas caen, se detienen las funciones del vegetal y muy pronto entra en estado de languidez y se deseca poco á poco. Las partes exteriores del tallo (el liber particularmente), sitio de residencia de la vida vegetal, se secan después y el árbol muere.

Cuando á una temperatura elevada se renueve felizmente una humedad relativa, se observan efectos extraordinarios. Las funciones todas del vegetal son más rápidas, la nutrición más segura, pero el vegetal se cubre de hojas y se torna exuberante, al grado de entorpecer y aún impedir la floración y por inmediata consecuencia la fructificación.

No son, sin embargo, tan funestos como debieran los efectos de una elevada temperatura, porque activándose la circu-

lación de los líquidos nutritivos, éstos, proviniendo del suelo que conserva siempre una temperatura inferior á la de la atmósfera, disminuyen por la suya la acción del calor sobre las partes verdes.

(Continuado.)

VARIAS NOTICIAS.

Inauguración.

Ayer tuvo lugar la del horno destinado á la cremación de animales. Construido dicho horno en el lugar conocido con el nombre de «Los Cubitos» los aires reinantes en la ciudad elevarán toda clase de emanaciones, si las hubiera, aunque no pueda abrigarse ningún temor á ese respecto.

Por lo demás habiéndose llevado á término la construcción con arreglo á los principios de la ciencia, se ha dado con su establecimiento un gran paso en el camino de la higiene, ramo que está mereciendo particular atención por parte del Sr. Presidente Municipal.

Concurrieron al acto los Señores General Rafael Cravioto, Simón Cravioto, Ramón F. Riveroll, Francisco Valenzuela, José de Landero, Estanislao Solorzano, Lic. Francisco Hernández, Dr. A. Espinosa, Dr. A. Navarro, Francisco Ralle, Trinidad Hidalgo, Ingeniero Manuel Barrios, A. Urrandurraga, A. Laroulet, Jesús Gil, Uriel Alatriste, Rafael Aguirre, Lic. M. A. Romo, Lic. Vicente Pérez, Lic. Joaquín González, Lic. Pedro O. Hernández, Lic. Antonio Robles, Felipe N. Barros, Dr. R. Santoyo, Ricardo Pascoe, P. E. Huguenin, Agustín Capdevila, Scaltiel Alatriste, Diego Noble, Rafael Romero, Lic. J. Landgrave y otras muchas personas, que largo sería enumerar.

Hecha la incineración de un caballo de la Hacienda de Guadalupe, pasó la concurrencia á «La Hortaliza» donde fué obsequiada con un banquete.

Importante Mejora.

En seguida insertamos una comunicación de la Jefatura política del Distrito de Huichapan:

«Trasmitido de Huichapan á Pachuca el 21 de Marzo de 1894.—Sr. Secretario de Gobernación.—Me complace participar á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador, que ayer se inauguró solemnemente la compostura hecha á iniciativa del suscrito al camino carretero que une á esta ciudad con la Estación del Ferrocarril Central sita en Nopala; la obra puede valorizarse según el parecer de los peritos en mil doscientos pesos, y es motivo de satisfacción para el suscrito manifestar á Ud. que fué llevada á cabo sin costo para el Estado ni para el Municipio, con fondos procedentes de donativos voluntarios hechos por los progresistas de este pueblo de Nopala y de otras localidades del Distrito, con los trabajos de la prisión y con las saenas gratuitas de los vecinos de San José Atlán, El Saucillo, San Sebastián, Votajé y el Pedregoso. Entre las personas que mas eficazmente ayudaron á esta Jefatura para la realización de esta mejora, deben mencionarse los CC. Trinidad Sánchez Mejorada y Epifanio García Presidentes municipales de esta Cabecera y de Nopala respectivamente, Sr. José María Villagrán Director general de la obra, y los Sres. Sebastián Oviedo, Pascasio Rello y Joaquín Villar, Directores de las secciones en que fué dividido el camino. Por correo envío lista completa de los donativos y distribución de gastos.

Por el digno conducto de Ud. felicito al Sr. Gobernador por esa importante mejora realizada en el Distrito.—A. Grande Guerrero.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 4 pesos carga, frijol bayo 16 pesos carga, pilón pesos 5. 50 centavos carga, calé 36 pesos quintal, sal 31 centavos cuartillo, carne de res pesos 3. 25 centavos arroba, manteca pesos 4. 75 centavos arroba, sebo pesos 3. 50 centavos arroba, jabón 6 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

METZTITLÁN.

Maíz carga 4. 00, frijol 10. 00, arvejón 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 7. 50, carne de res 2. 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 9. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 10 carga (escaso,) frijol pesos 18 id., arroz pesos 6 quintal, piloncillo pesos 2. 50 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 4. 50 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, sanega arvejón 8 pesos, chilpotle 12 pesos.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del vice C. Cravioto Ag.

(Continua la iniciativa del Ejecutivo sobre refundición y reforma de la Constitución del Estado.)

«Proyecto de Constitución particular del Estado de Hidalgo.

“PÁRRAFO III.—De las facultades de la Legislatura.”

“Art. 41.—La Legislatura tiene facultades:

“I.—Para adicionar ó reformar esta Constitución, en la forma y términos que ella prescribe.

“II.—Para cambiar la residencia de los poderes del Estado.

“III.—Para autorizar al Ejecutivo á fin de que pueda contratar empréstitos, aprobar ó no los que celebre, y decretar el modo de cubrir la deuda del Estado.

“IV.—Para conceder igual autorización al Ejecutivo á fin de que pueda celebrar contratos con particulares, los Estados ó la Federación, sobre asuntos que se relacionen con la administración pública del Estado, y aprobar ó no esos contratos.

“V.—Para revisar la cuenta general de gastos del Estado, y decretar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, previa iniciativa del Ejecutivo.

“VI.—Para decretar el modo de cubrir el contingente de sangre que el Estado debe dar á la Federación con arreglo á las leyes de ésta.

“VII.—Para conceder cartas de ciudadanía del Estado.

“VIII.—Para conceder premios y recompensas por servicios prestados á la humanidad, á la Patria ó al Estado.

“IX.—Para rehabilitar en los derechos de ciudadano del Estado en los términos que marca esta Constitución.

“X.—Para conceder amnistía por delitos políticos del Estado, ó indulto de la pena de muerte á los reos sentenciados con ejecutoria de los tribunales del Estado.

“XI.—Para autorizar al Ejecutivo á fin de que celebre arreglos amistosos sobre los límites del Estado y aprobarlos.

“XII.—Para ejercer las funciones electorales, bajo la forma que disponga la ley, en las elecciones de Gobernador, diputados, magistrados y fiscales del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

"XIII.—Para conocer de las renuncias del Gobernador, diputados, magistrados y fiscales, y conceder licencia á los primeros.

"XIV.—Para convocar á elecciones de Gobernador y diputados en los períodos constitucionales, cuando sean admitidas las renuncias, ó cuando por cualquiera otra causa hayan faltado absolutamente estos funcionarios, en los términos marcados en esta Constitución.

"XV.—Para declararse erigida en gran jurado en los casos que esta Constitución determina.

"XVI.—Para llamar á los diputados suplentes en los casos de exoneración, muerte ó inhabilidad, previamente calificadas, licencia de los propietarios que excede de tres meses, ó por cualquiera otra causa que la misma Legislatura califique de urgente.

"XVII.—Para nombrar Gobernador interino con arreglo á esta Constitución.

"XVIII.—Para nombrar y remover á los empleados de su secretaría y concederles licencia en los términos legales.

"XIX.—Para formar y modificar su reglamento de debates.

"XX.—Para legislar en todo lo concerniente á las oficinas, cargos ó empleos del Estado, á la división de su territorio, á las obras de utilidad común, á la educación pública, á la administración de justicia, y en general; en todo aquello que la Constitución federal no cometa expresamente á los poderes de la Federación, y sea del régimen interior del Estado.

"Art. 42.—La Legislatura en ningún tiempo podrá imponer préstamos forzosos, ni conceder facultades para que se impongan.

PARRAFO IV.—*De la Diputación permanente.*

"Art. 43.—Durante los recesos de la Legislatura, habrá una Diputación permanente compuesta de tres diputados con el carácter de propietarios, y otros dos como suplentes, para el caso de muerte, inhabilidad ó falta de alguno de los propietarios.

"Art. 44.—La Diputación permanente será nombrada tres días antes de la clausura de las sesiones ordinarias, y en el año de la renovación de la Legislatura funcionará hasta la instalación de la primera junta preparatoria.

"Art. 45.—Las atribuciones de la Diputación permanente son las siguientes:

"I.—Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes del Estado, formando el expediente respectivo sobre las faltas que notare, para dar cuenta á la Legislatura en las próximas sesiones, pudiendo pedir al Ejecutivo los informes y copias autorizadas de los documentos necesarios.

"II.—Acordar por sí, ó á propuesta del ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria de la Legislatura á sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de esas sesiones y la fecha en que deban comenzar.

"III.—Convocar á la Legislatura á algún punto del Estado, fuera de la Capital, si las circunstancias lo exigieren, obrando de acuerdo con el ejecutivo, ó sin el acuerdo de ésto, cuando se declare en sedición abierta contra la Constitución y las instituciones.

"IV.—Recibir la protesta al gobernador interino, diputados, magistrados y fiscales del tribunal superior.

"V.—Conceder licencia al gobernador y diputados.

"VI.—Llamar á los diputados suplentes para las próximas sesiones, en caso de muerte ó inhabilidad de los propietarios.

"VII.—Convocar indispensablemente á la Legislatura á sesiones extraordinarias, siempre que el gobernador, los diputados, los magistrados ó los fiscales, hayan cometido un delito grave del orden común.

"Art. 46.—La diputación permanente dará cuenta en la segunda sesión de la Legislatura, del uso que hubiere hecho de sus atribuciones, presentando al efecto una memoria escrita de sus trabajos.

SECCION II.—*Del Poder Ejecutivo.*

"Art. 47.—Se deposita el ejercicio del poder ejecutivo d.º Estado, en un solo individuo que se denominará gobernador.

"Art. 48.—La elección de gobernador será directa, en los términos que disponga la ley electoral.

"Art. 49.—Para ser Gobernador se requiere:

"I.—Ser mexicano por nacimiento.

"II.—Ciudadano del Estado.

"III.—Tener residencia continua en algún punto del mismo Estado durante los últimos cuatro años anteriores al en que se verifique la elección.

"IV.—No pertenecer al estado eclesiástico.

"V.—Estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano.

"VI.—Ser mayor de treinta y cinco años.

"Art. 50.—El Gobernador entrará á ejercer sus funciones el 1º de Abril, y durará en su encargo cuatro años.

"Art. 51.—En las elecciones ordinarias de Gobernador, serán electas tres personas que tendrán el carácter de suplentes, para cubrir las faltas del Gobernador. Los suplentes deben tener los mismos requisitos exigidos para Gobernador.

"Art. 52.—Sustituirá al Gobernador en sus faltas temporales ó absolutas, el suplente electo á mayoría de votos por la Legislatura,

"Art. 53.—Si la falta fuere temporal, el suplente ejercerá por todo el tiempo de aquella.

"Art. 54.—En caso de falta absoluta, el suplente desempeñará el cargo por el resto del período constitucional. Pero si la falta ocurriese antes de tomar posesión, ó de que fuere declarada la elección, ejercerá las funciones de Gobernador el electo de entre los suplentes del período anterior por un año; procediéndose de igual manera cuando no haya elecciones, sea cual fuere la causa. En estos casos, la Legislatura convocará á elecciones extraordinarias de gobernador, y el electo funcionará por el resto del período constitucional.

"Art. 55.—El cargo de gobernador solo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura, ante quien se presentará la renuncia.

"Art. 56.—El gobernador constitucional propietario, antes de tomar posesión de su cargo, protestará ante la Legislatura, en la forma y términos que prescriba el reglamento de debates. El suplente protestará ante la Legislatura ó la diputación permanente en su caso.

"Art. 57.—El gobernador no podrá salir del territorio del Estado, sin licencia de la Legislatura ó de la diputación permanente.

"Art. 58.—Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

"I.—Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho.

"II.—Nombrar, suspender y remover á los empleados del Estado, cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución ó las leyes.

"III.—Excitar á la diputación permanente para que convoque á la Legislatura á sesiones extraordinarias.

"IV.—Excitar, en los recesos de la Legislatura, á los poderes de la Federación para que presten auxilio al Estado, en caso de sublevación ó trastorno interior.

"V.—Cuidar de la instrucción de la guardia nacional, y de que no se use de ella, si no es de conformidad con las leyes de su institución.

"VI.—Facilitar al poder judicial los auxilios necesarios para el uso expedito de sus funciones.

"VII.—Hacer que se ejecuten sin modificación alguna, las sentencias ejecutorias de los tribunales.

"VIII.—Cuidar del orden y tranquilidad públicos del Estado.

"IX.—Resolver las dudas que se ofrezcan á los agentes de la administración pública, sobre aplicación de las leyes á ca-

los particulares, consultando á la Legislatura si la duda hiciera necesaria la aclaración ó interpretación auténtica de la ley.

"X.—Sancionar las leyes y decretos del Estado, y hacer que sean promulgados y cumplidos.

"XI.—Hacer conocer á la Legislatura y al Tribunal Superior las leyes y demás disposiciones federales, tan luego como las reciba.

"XII.—Visitar el Estado de modo que durante el período de su gobierno haga la visita por lo menos una vez á cada distrito.

"XIII.—Dar cuenta á la Legislatura, por medio de memorias, en el primer período de sesiones ordinarias de cada año, y á más tardar el último de Abril, del estado quo guarden los diversos ramos de la administración.

"XIV.—Hacer que se remita á la Legislatura el 15 de Marzo de cada año la cuenta general del tesoro, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

"XV.—Hacer que se presenten á la Legislatura el penúltimo día del primer período de sesiones ordinarias, las iniciativas de los presupuestos de ingresos y egresos para el año próximo venidero.

"XVI.—Organizar y fomentar la instrucción pública en el Estado, con sujeción á la ley general.

"XVII.—Expedir los títulos á los que en el Estado los hayan obtenido para el ejercicio de alguna profesión.

"XVIII.—Expedir los despachos á los funcionarios y empleados del Estado.

"XIX.—Proveer en la esfera administrativa al puntual cumplimiento de las leyes y decretos del Estado.

"XX.—Conceder indulto de la pena de muerte á los sentenciados por ejecutoria de los tribunales del Estado, en los recessos de la Legislatura.

"XXI.—Nombrar representantes del Estado, para los negocios que deban ventilarse fuera del mismo.

"XXII.—Todas las demás que le determinen las leyes.

Art. 59.—Para el despacho de los negocios del ejecutivo, habrá el número de secretarios que establezca la ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 60.—Para ser secretario se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.

III.—Ser mayor de veinticinco años.

Art. 61.—Todas las leyes y decretos de la Legislatura, los reglamentos, acuerdos y órdenes del gobernador, deberán ser firmadas por el secretario respectivo, sin cuyo requisito no tendrán ningún valor.

Art. 62.—Los secretarios son responsables de las disposiciones del gobernador que autoricen con su firma, cuando fueren contrarias á la Constitución y leyes federales, ó á la Constitución y leyes del Estado, y no hayan hecho observaciones.

Art. 63.—Los secretarios, mientras estén en ejercicio, no podrán desempeñar los oficios de apoderado ó abogado, en negocios ajenos, ante los tribunales del Estado.

Art. 64.—El ejecutivo, para la administración del Estado, nombrará jefes políticos, cuyo número y facultades determinará una ley, y fijará la demarcación de los distritos y municipios.

SECCIÓN III.—Del poder judicial,

Art. 65.—Se deposita el ejercicio del poder judicial del Estado, en un Tribunal Superior de justicia, en los jueces de 1^a instancia, en los jueces conciliadores y en los jurados que la ley establezca.

Art. 66.—El Tribunal Superior se compondrá de seis magistrados y dos fiscales.

Art. 67.—Para ser magistrado ó fiscal se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el pleno ejercicio de sus derechos.

II.—Tener treinta años cuando menos.

III.—Haber ejercido la abogacía por ocho años cuando menos, ó desempeñado la judicatura por seis.

IV.—No haber sido condenado por delito común ó oficial.

Art. 68.—Los magistrados y los fiscales serán elegidos por la Legislatura, en los términos de la ley electoral; cada seis años pudiendo ser reelectos.

Art. 69.—Los magistrados y los fiscales harán la protesta legal, antes de tomar posesión, ante la Legislatura ó la diputación permanente.

Art. 70.—Los cargos de magistrado y fiscal solo son renunciables por causa grave, que calificará la Legislatura, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 71.—Las faltas temporales y absolutas de los magistrados y fiscales, se cubrirán en la forma y términos que disponga la ley orgánica de tribunales.

Art. 72.—Habrá jueces de 1^a instancia y conciliadores en los lugares del Estado que determine la ley orgánica de tribunales, en el número y con las atribuciones que ésta misma designe.

(Concluirá.)

Gobierno General.

REPUBLICA DEL SALVADOR.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

(CONCLUYE.)

Cuando un mexicano en la República del Salvador, ó un salvadoreño en los Estados Unidos Mexicanos tomare parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles del Estado, será tratado, juzgado y condenado ó absuelto por los mismos procedimientos y tribunales á cuya jurisdicción estén sujetos los nacionales que se hallaren en igual caso, sin que pueda reclamar la intervención diplomática para convertir el hecho personal en cuestión internacional, sino en los casos determinados en el párrafo anterior; pero sólo para el efecto de expedir los recursos legales concedidos en tales casos á los nacionales. Esta estipulación debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo II de este Tratado.

Queda convenido que el Gobierno Mexicano en ningún caso será responsable ante el Gobierno Salvadoreño, ni el Gobierno Salvadoreño ante el Gobierno Mexicano, por los perjuicios, vejámenes ó exacciones que sus respectivos ciudadanos sufrieren en el territorio del otro, ocasionados, en tiempo de insurrección ó de guerra civil, por parte de los sublevados, ó causados por las tribus ó hordas salvajes sustraidas á la obediencia del Gobierno. Se exceptúa el caso de que hubiere culpa ó falta de la debida diligencia por parte de las autoridades constituidas ó de sus agentes.

ARTICULO XXIV.

Las disposiciones del presente Tratado no se extenderán á la industria de la pesca en sus diferentes ramos y aplicaciones, cuyo ejercicio permanecerá sometido á las leyes de cada uno de los dos países contratantes.

ARTICULO XXV.

Las Altas Partes contratantes se comprometen expresamente á que, si alguno ó algunos de los artículos del presente Tratado fueren violados ó infringidos, ninguna de ellas dispondrá ni autorizará actos de represalia de ningún género. Las controversias que con tal motivo se susciten, serán resueltas de conformidad con los procedimientos estipulados en el artículo I de esta tratado.

Si la violación ó infracción proviniente de los ciudadanos de una de las dos Altas Partes contratantes, el infractor o infractores serán personalmente responsables, comprometiéndose dicha Parte a que se le juzgue y castigue conforme a sus leyes, sin que por esto se altere la buena amistad y armonía entre los dos Estados contratantes.

ARTICULO XXVI.

El presente Tratado será ratificado por cada una de las dos Altas Partes contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, y las ratificaciones serán canjeadas lo más pronto posible en la ciudad de México.

Subsistirá en vigor por el término de cinco años, a contar desde la fecha del canje de las respectivas ratificaciones, y continuará vigente hasta seis meses después de que una de las dos Altas Partes contratantes lo denunciare á la otra.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmamos el presente Tratado, y lo sellamos en dos originales, en la ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de Abril del año de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) Firmado, *Roberto Niñez.*

(L. S.) Firmado, *Eduardo Poirier.*

PROTOCOLO adicional al Tratado de amistad, comercio y navegación, firmado el 24 de Abril de 1893, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Salvador.

Los infrascritos, Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos y Plenipotenciario de la República del Salvador, al tiempo de firmar el Tratado de amistad, comercio, y navegación, concluido en esta fecha, han convenido en hacer la declaración siguiente:

Queda entendido que, al hablar en dicho tratado, de la nación más favorecida, no se ha querido comprender este tratoamiento á las Repúblicas de Centro America que antés formaron una sola nacionalidad, las cuales no deberán servir de término de comparación en cuanto á los privilegios de comercio, industriales ú otros que les haya concedido ó en adelante les concediere la República del Salvador.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo.

Hecho en la ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de Abril del año de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) Firmado, *Roberto Niñez.*

(L. S.) Firmado, *Eduardo Poirier.*

«Que el precedente Tratado y el Protocolo adicional fueron aprobados por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el día diez y nueve de Mayo del corriente año;

«Que también fueron aprobados por la Asamblea Nacional de la República de El Salvador el diez y seis de Junio último;

«Que el Tratado y Protocolo dichos fueron ratificados por mí el día veinte de Julio de este mismo año;

«Que, igualmente, fueron ratificados por el Presidente de la República de El Salvador, el día treinta y uno del pasado mes de Agosto;

«Y que las ratificaciones fueron canjeadas el dia de ayer.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio Federal de México, a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.»

Y lo comunicó a vd. para los efectos correspondientes, reenviándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2.^a—Número 6,033.—Con fecha 3 del mes actual, se ha dirigido á esta Secretaría por la de Relaciones Exteriores, una nota del Cónsul de México en Burdeos que acompaña una carta circular que le envió el Presidente de la Sociedad Filomática de aquella ciudad, concerniente á la Exposición Internacional y Universal que deberá tener lugar en Burdeos en 1895, manifestando su deseo de que nuestro país, concurra oficialmente á dicho Certámen en las Secciones que han sido declaradas universales, á saber: los Vinos y licores espirituosos, la Electricidad y las Ciencias sociales.

Aunque ya se dijo á la Sociedad organizadora que no podía México concurrir á la Exposición de que se trata, como ha insistido indicando la conveniencia de que para dar á conocer mejor las bases del Certámen y para provocar adhesiones á él entre los industriales se establezcan Juntas locales en las principales ciudades, esta Secretaría ha creído conveniente dirigirse á Ud. para que con mejor conocimiento de los industriales residentes en el Estado de su digno cargo y si lo juzga útil á los intereses de esa Entidad federativa promueva si le fuere posible, la creación de las esgridas Juntas con objeto de propagar entre los productores la idea de concurrir privadamente á la Exposición de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Marzo 12 de 1894.—P. O. del S., *Gilberto Crespo y Martínez.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.
CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En o' juicio de intestación de la Señora Isabel Aguilar de Encáregaa, vecina que fué de la hacienda de Huajomulco de este Distrito, el Señor Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera Instancia de este mismo Distrito, ha mandado convocar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México y avisos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico «Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se publique en el periódico «Oficial» se expide la presente en Tulancingo, á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel S. Rodríguez, Notario Público.*

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

Sedores Rafael, Silviano y Zenaydo Segura Millán:

En el juicio de quiebra promovido por el C. Lic. Agustín C. Benítez, como apoderado de la «Waters Pierce Oil Company», contra ustedes; á escrito presentado por el mismo apoderado, como síndico del concurso, en el que se solicita se les cite á efecto de que se presenten á responder de su conducta, apercibiéndoles de proceder en su contra, si no lo

verifican el ciudadano juez acordó de conformidad, señalandoles el término de un mes, que se contará desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber a ustedes, por medio del presente, que se publicará tres veces consecutivas en dicho periódico; advirtiendo que se hace uso de estampillas de á cinco centavos, en virtud de estar ayudada por pobre la referida quiebra.

Apam, Marzo 20 de 1894.—Ramón Madrid, Srio. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente promovido por la Señora María Calixta García pidiendo licencia para vender un terreno de la menor Romana Huertas, se ha proveido el siguiente auto.

"Ixmiquipan, Marzo siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Encontrándose pendientes estos autos de discernir el cargo á los Ciudadanos tutor y curador nombrados y apareciendo que estos lo son los Ciudadanos Rosendo Ordoñez para el primer cargo y, el Señor Faancisco Rocha Paulín, para el segundo; que han aceptado dichos cargos y han protestado su fiel y exacto cumplimiento, se les disciernen los referidos cargos de tutor y curador de la menor Romana Huertas para que la representen en estos autos conforme á derecho para lo cual interpone el presente Juez la autoridad de su empleo y este decreto, cuanto baste y haya lugar en derecho disponiendo se publique en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Obrero" que se publica en Pachuca y además se expidan las copias que se soliciten y fueren de darse. Así por este auto de discernimiento lo decreto y firmó el C. Jesús Badillo conciliador primero propietario de esta municipalidad y sustituto del de primera instancia del Distrito.—Doy fe.—Jesús Badillo.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, Marzo 12 de 1894.—Luis Manuel Flores, Secretario. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Número 18.—El Sr. George Carlyle de esta vecindad, ha solicitado la concesión de una pertenencia en la mina de manganeso denominada "Cnixtitla," situada en términos del pueblo de San Miguel del Municipio de Acaxochitlán.

Para el reconocimiento y medidas ha sido nombrado el práctico Sr. Guillermo Rabling vecino del pueblo de Velasco, y transeunte en esta ciudad, quien aceptó la comisión.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha para la substanciación del expediente en esta agencia.

Tulancingo, Marzo 5 de 1894.—E. Desentis. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 25.—El C. Ramón F. Riveroll, de esta vecindad por sí y por el C. General Rafael Cravioto, solicita ocho pertenencias para ampliación de la mina de metal de plata "La Preciosa" situada en Capula del Mineral del Chico, colindando por el Poniente con dicha mina la Preciosa, por el Oriente con la de Santa Ana, y por el Norte y Sur con terrenos libres, quedando el socavón nombrado San Juan dentro de dichas ocho pertenencias.

El ingeniero de minas C. Pedro A Gutiérrez, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 19 de 1894.—Ramón Bosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO —EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA—

Número 1.—El C. Ramón F. Riveroll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata "Poder de Dios" situada en Tepeñené del Arenal, siendo dicha mina "Poder de Dios" la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1894.—Ramón Rosales. 3 m

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN. AVISO

Como bienes mostrencos están á disposición de esta oficina, un caballo retinto, cuatro albo; una yegua colorada y un burro prieto mojino, valorizados todos en treinta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos designados por el Código civil.

San Agustín, Marzo 19 de 1894.—Fabian Hinojosa.—Eugenio Mejía, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

AVISO.

A disposición de esta oficina se haya en calidad de mostreco, un caballo colorado, frontino, dos albo, tamaño regular, valiendo en diez pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Marzo 8 de 1894.—José M. León — Agapito Espinosa, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTÓPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

AVISO.

Como mostrencos se encuentran á disposición de esta oficina un caballo de color alazán, cuatro albo y frente blanca, y un caballo de color grullo tres albo, ambos con fierros distintos, valorizados en cuarenta pesos los dos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos que determina el Código civil.

San Salvador, Febrero 28 de 1894.—Tomás Brato.—Eugenio Mejía, secretario. 3—3